

Establecer el siguiente procedimiento de actuación en las inspecciones y las revisiones periódicas de instalaciones receptoras alimentadas por gases licuados del petróleo:

1. Inspección periódica de instalaciones receptoras de gas alimentadas desde una red de distribución

a) Se tiene que comunicar a los usuarios, con una antelación mínima de cinco días, la fecha de visita de la inspección periódica, y se tiene que solicitar que se facilite el acceso a la instalación en el día indicado. La inspección periódica se debe hacer en horas hábiles o de relación normal con el exterior.

b) La inspección puede ser hecha por personal propio o contratado. Este personal tiene que someterse a un proceso previo de formación que le faculte para la tarea mencionada

c) Si no es posible efectuar la inspección por ausencia del usuario, se le ha de notificar, en el término de quince días como máximo desde la fecha prevista para la inspección periódica, la fecha de una segunda visita.

d) En el caso que en la fecha indicada en la segunda notificación no se haya podido realizar la inspección periódica por ausencia del usuario, se suspenderá el suministro, siempre que el usuario no haya realizado la inspección periódica en el término de diez días desde la fecha prevista para la segunda visita. Esta suspensión del suministro se ha de notificar al usuario con una antelación mínima de cinco días.

e) Si en la segunda visita el usuario no permite el acceso a la instalación receptora o se opone a la inspección periódica, se ha de dejar constancia de esta circunstancia ante testigos (es aconsejable que uno de los testigos sea el presidente de la comunidad de propietarios) y se ha de suspender el suministro de gas. Este suministro no se puede restablecer mientras no se realice la inspección periódica.

f) El procedimiento de actuación en la inspección periódica se ha de realizar de conformidad con lo que establece el artículo 4.1.1 de la ITC-ICG-07.

2. Inspección periódica de instalaciones receptoras de gas no alimentadas desde una red de distribución

a) Los titulares o, si no, los usuarios actuales de las instalaciones receptoras no alimentadas desde una red de distribución son los responsables de encargar a una empresa instaladora habilitada, cada cinco años, una revisión periódica de su instalación y, también, de la estación que la alimenta.

b) Anualmente, la empresa suministradora ha de notificar a los propietarios o usuarios con contrato de suministro la fecha en que finaliza la revisión periódica y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica antes de la caducidad.

c) El procedimiento de actuación en la revisión periódica se ha de realizar de conformidad con lo que establece el artículo 4.1.2 de la ITC-ICG-07. Se ha de tener en cuenta que el instalador tiene que estar presente durante la revisión periódica y ha de coordinar los operarios cualificados, en el caso que haya.

d) Los titulares o usuarios, una vez realizada la revisión, han de facilitar al suministrador una copia del certificado de revisión periódica.

e) La empresa suministradora no puede suministrar gas a las instalaciones receptoras que tengan la revisión periódica caducada.

3. Notificación

Todas las notificaciones se han de practicar a la dirección que, al efecto de comunicación, figure en el contrato de suministro, a través de un medio que permita tener constancia de la recepción por parte del interesado o de su representante. La empresa distribuidora queda obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada hasta la siguiente inspección o revisión periódica.

4. Interposición de recursos

Contra esta Resolución –que no exime la vía administrativa– se puede interponer un recurso de alzada ante la consellera de Comercio, Industria y Energía en el término de un mes, a partir del día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 12 de febrero de 2010

El director general de Industria
Guillem Fullana Daviu

— o —

Num. 3859

Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 17 de febrero de 2010 por la que se convocan ayudas para las empresas de los sectores del comercio y de los servicios

La Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 8 de abril de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de sub-

venciones en materia de comercio y servicios (BOIB n.º 52, de 17 de abril de 2008) fija las bases para hacer la convocatoria de ayudas presente, todo ello de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

La Comisión Europea adoptó en fecha 20 de diciembre de 2007 el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del objetivo de competitividad regional y ocupación para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en España (CCI 2007 SE 16 2 PO 007), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013.

Este programa prevé la financiación con cargo al FEDER de las actuaciones que se definen en sus ejes prioritarios, las cuales tienen como reto la competitividad para impulsar un modelo de desarrollo sostenible con tres áreas fundamentales: innovación y economía del conocimiento, protección medioambiental, y acceso a las comunicaciones y servicios de interés general con objetivos específicos.

Así pues, la prioridad 1 del programa, 'Economía del conocimiento (I+D+I, sociedad de la información), innovación y desarrollo empresarial', es el pilar fundamental de la estrategia de la mejora de la competitividad en las Islas Baleares, y es por este motivo que se ha previsto llevar a término actuaciones vinculadas a la inversión en empresas y también en PYME.

Por otra parte, el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (Diario Oficial de la Unión Europea L 379/5, de 28 de diciembre de 2006), establece las condiciones que se deben tener en consideración a la hora de conceder según qué tipos de ayuda.

Por todo ello, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto

Esta resolución aprueba la convocatoria pública de ayudas en el ejercicio del año 2010 para los siguientes programas:

a) Fomento del comercio de productos autóctonos y artesanales de las Islas Baleares.

b) Modernización del comercio y de los servicios y su adaptación a criterios de competitividad y calidad.

Estas ayudas son susceptibles de ser cofinanciadas con cargo al programa operativo FEDER 2007-2013 de las Islas Baleares.

Segundo
Fomento del comercio de productos autóctonos y artesanales de las Islas Baleares

1. Beneficiarios

- Las personas físicas y jurídicas y las agrupaciones de personas privadas físicas o jurídicas.

- Las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad jurídica o patrimonio separado que, aunque no tengan personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones, los proyectos, las actividades o los comportamientos relacionados con estas acciones.

Estos beneficiarios deben ser titulares de microempresas con Documento de Calificación Artesanal (DQA), maestros artesanos con Carta de Mestro Artesano (CMA) y artesanos con Carta de Artesano (CA) ubicadas en las Islas Baleares.

Se entiende por microempresas las empresas que tengan menos de 10 empleados o un volumen de negocio anual o un balance general que no supere los 2 millones de euros.

2. Proyectos o actuaciones subvencionables:

a) Adquisición de inmovilizado para mejorar el proceso de producción y/o la venta y/o la comercialización del producto autóctono o artesano.

Empresas con marca de garantía de los consejos insulares o denominación de origen o indicación geográfica protegida de la Consejería de Agricultura y Pesca: subvención del 40% de la inversión, con un máximo de 25.000,00 euros.

El resto de las empresas: subvención del 30% de la inversión, con un máximo de 25.000,00 euros.

No son subvencionables el inmovilizado inmaterial, la compra de locales

y de vehículos.

b) Asistencia, en calidad de expositor, a ferias de artesanía que se realicen fuera de la isla de residencia.

Subvención del 50% del coste, con un máximo de 9.000,00 euros por feria, con un máximo de asistencia de cuatro ferias al año.

Son gastos subvencionables: el alquiler del espacio, el montaje y la gestión del stand de exposición y el transporte de los productos, siempre que este transporte se realice por medios ajenos; en caso de que este transporte se realice en vehículo propio, se considera gasto subvencionable el coste del transporte marítimo del vehículo, excluyendo el de los pasajeros. También se considera subvencionable la edición de material para promocionar y publicitar al expositor.

Por causas justificadas se podrá sustituir una feria por otra sin que ello modifique la cantidad total de la subvención aprobada, siempre que se mantenga el mismo coste o sea superior al admitido inicialmente.

c) Edición de catálogos, folletos, campañas de publicidad en prensa, radio televisión, vallas u otros medios de difusión de productos de la empresa.

Subvención del 75% de la inversión, con un máximo de 3.000,00 euros por beneficiario.

3. Documentación específica que se debe aportar, además de la general:

- Alta del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) o declaración censal.

Tercero

Modernización del comercio y de los servicios y su adaptación a criterios de competitividad y calidad

1. Beneficiarios

- Las personas físicas y jurídicas y las agrupaciones de personas privadas físicas o jurídicas.

- Las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad jurídica o patrimonio separado que, aunque no tengan personalidad jurídica, puedan llevar a cabo inversiones de este tipo.

Estos beneficiarios deben ser titulares de pequeñas empresas del sector del comercio o del sector de los servicios, con sede social en las Islas Baleares, y deben cumplir los requisitos que establece el artículo 4 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 8 de abril de 2008.

Dentro de la categoría de PYME, se considera pequeña empresa la que dispone de menos de 50 trabajadores y tiene un volumen de negocios anual o un balance general que no supera los 10 millones de euros.

Los establecimientos del sector del comercio deben solicitar la inscripción en el Registro General de Comercio de las Islas Baleares (sección de Establecimientos Comerciales), en el supuesto de que no estén inscritos.

Las pequeñas empresas solicitantes de ayudas para la modernización del comercio y de los servicios y su adaptación a criterios de competitividad y calidad deben ejercer alguna o algunas de las actividades incluidas en los epígrafes del IAE -impuesto regulado por los reales decretos legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre, y 1259/1991, de 2 de agosto- que se detallan a continuación:

Actividades de comercio al por mayor:

- Grupo 612: todos los epígrafes
- Grupo 613: todos los epígrafes
- Grupo 614: todos los epígrafes, excepto los epígrafes 614.1 y 614.4
- Grupo 615: todos los epígrafes
- Grupo 617: todos los epígrafes
- Grupo 619: todos los epígrafes, excepto el epígrafe 619.8

Actividades de comercio detallista:

- Grupo 641: todos los epígrafes
- Grupo 642: todos los epígrafes
- Grupo 643: todos los epígrafes
- Grupo 644: todos los epígrafes
- Grupo 645: todos los epígrafes
- Grupo 647: únicamente, los epígrafes 647.1, 647.2 y 647.3
- Grupo 651: todos los epígrafes
- Grupo 652: todos los epígrafes, excepto el epígrafe 652.1

- Grupo 653: todos los epígrafes
- Grupo 654: todos los epígrafes
- Grupo 656: todos los epígrafes
- Grupo 657: todos los epígrafes
- Grupo 659: todos los epígrafes, excepto el epígrafe 659.8
- Grupo 662: todos los epígrafes
- Grupo 663: todos los epígrafes
- Grupo 691: todos los epígrafes

Actividades de servicios:

- Grupo 845
- Grupo 856: únicamente, el epígrafe 856.2
- Grupo 971: todos los epígrafes
- Grupo 972: todos los epígrafes
- Grupo 973: únicamente, el epígrafe 973.1
- Grupo 975: todos los epígrafes

Cuando una empresa forme parte de un grupo empresarial, según la definición que da el artículo 42 del Código de Comercio, a todos los efectos de esta resolución se considerará el conjunto del grupo de empresas.

2. Proyectos o actuaciones subvencionables

2.1. Objeto de las inversiones:

a) Obra civil e instalaciones para reformar e innovar los establecimientos.

b) Adquisición de equipamiento (mobiliario, maquinaria, equipos informáticos y aplicaciones informáticas, etc.), con el objetivo de ofrecer un mejor servicio al cliente y mejorar la gestión del establecimiento.

c) Equipamiento específico para el transporte auxiliar utilizado por el establecimiento comercial (carretillas elevadoras, equipamientos frigoríficos, etc.).

d) Las inversiones destinadas a la instalación, el acondicionamiento o la reforma de locales en caso de traslado de actividad.

e) La obtención de los certificados ISO 9001, ISO 14001 o EMAS, ISO 22000, OHSAS 18001 e ISO 27001.

2.2. La cuantía de la subvención para las inversiones en activos fijos tiene una limitación de 25.000,00 euros en todos los casos y sin ninguna excepción para todos los proyectos presentados por un mismo beneficiario.

2.3. La cuantía de la subvención para la obtención de los certificados mencionados en el apartado e) del punto 2.1 anterior es del 50% de la inversión, hasta un máximo de 3.000,00 euros por norma certificada. Para justificar esta actuación se debe presentar el certificado correspondiente elaborado por una institución acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por un organismo equivalente, junto con la justificación de los gastos.

2.4. No son objeto de subvención los gastos siguientes:

- La instalación, la reforma o el equipamiento de los establecimientos de comercio detallista situados en polígonos industriales o de servicios, excepto los talleres de reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos (epígrafe 691.2 del IAE).

- Los establecimientos definidos en el artículo 5.4 de la Ley 8/2009, de 16 de diciembre, de reforma de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de Ordenación de la Actividad Comercial en las Islas Baleares para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

- El traspaso de locales comerciales.

- La adquisición de bienes usados, la instalación y el mobiliario de oficina y despachos, y elementos en exposición (baños, cocinas, materiales para la construcción).

- La compra o la construcción de inmuebles.

- Las inversiones destinadas a la venta automática y la adquisición de máquinas expendedoras de productos.

- La adquisición de ordenadores portátiles o de telefonía móvil.

- Los gastos corrientes de inmovilizado inmaterial y las inversiones financiadas a través de arrendamiento financiero (leasing).

- El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

3. Importe de la ayuda

3.1. En las solicitudes del programa para la modernización del comercio y de los servicios y su adaptación a criterios de competitividad y calidad se debe aplicar como norma general un porcentaje de subvención del 16% de la inversión admitida.

A pesar de lo anterior:

- Si el solicitante pertenece a una asociación empresarial del sector, el porcentaje que se debe aplicar es del 19%.

- Si el establecimiento objeto de la inversión se ubica en una población de menos de 5.000 habitantes, el porcentaje que se debe aplicar es del 22%.

- Si el establecimiento objeto de la inversión tiene acreditada la posesión de un certificado de calidad o la consideración de comercio excelente, el porcentaje que se debe aplicar es del 22%.

Estos porcentajes no son acumulables.

3.2. Documentación específica que se debe aportar, además de la general:

a) Empresas de comercio:

- Solicitud de inscripción en el Registro General de Comercio, en caso de no estar inscritas.

b) Empresas de servicios:

- Licencia municipal de apertura del establecimiento donde se realiza la inversión o su solicitud.

- IAE o declaración censal sobre la actividad.

Cuarto Importe económico

1. El importe económico de esta convocatoria es de 2.000.000 de euros. Las subvenciones se concederán con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma y, concretamente, con cargo al centro de coste 21401, subprograma G/763A01, capítulo 7, artículo 77 FF 31108 del ejercicio del año 2010.

Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se podrán aumentar los importes de esta convocatoria.

Quinto Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, que irán dirigidas a la Consejería de Comercio, Industria y Energía, se deben presentar en el Registro de la Consejería, en el de sus delegaciones o en cualquier otro lugar de los que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según los modelos normalizados que figuran como anexos de esta resolución.

2. Los solicitantes deben presentar:

a) Solicitud de subvención según los modelos de anexo de esta resolución.

b) DNI, NIF o tarjeta de identificación fiscal del solicitante o de su representante legal, en su caso.

c) En caso de que no sean perceptores de la Comunidad Autónoma, un impreso de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, modelo TG-002, debidamente relleno, o un documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta.

d) Declaración escrita sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso (Reglamento CE n.º 1998/2006 de la Comisión).

3. Cuando el solicitante aporte en la solicitud un número de fax, se entenderá que éste se facilita a efectos de notificaciones de los actos de trámite, y se podrán practicar, a través de este medio, las notificaciones a los efectos que determina el artículo 59 de la Ley 30/1992.

4. En todos los casos, será necesario presentar un presupuesto o facturas proforma de la actuación propuesta. Se considera que son sólo gastos subvencionables los que afecten directamente a la acción que se tiene que realizar. En caso de inversiones ya realizadas, se deben presentar los originales de las facturas de la inversión.

Para los proyectos de cuantía superior a 30.000,00 euros, en caso de ejecución de obras, o a 12.000,00 euros, en caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por una empresa de consultoría o asistencia técnica, se deben presentar, como mínimo, tres ofertas anteriores a la ejecución del proyecto, salvo que por sus características especiales no haya entidades suficientes para poder realizarlas, o salvo que el gasto se haya hecho anteriormente a la solicitud. La elección de las ofertas presentadas se hará de conformidad con los criterios de eficacia y de economía, y se justificará expresamente en caso de que la elección no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, según el modelo del anexo 4 de esta resolución.

5. La Consejería de Comercio, Industria y Energía, en cualquier momento, podrá solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesarias para resolver el expediente.

6. En el supuesto de que alguno de los documentos mencionados con ocasión de la tramitación de otros expedientes en la Consejería de Comercio, Industria y Energía ya se hayan presentado, no es necesario aportarlos de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentaron o, en su caso, en que se emitieron, que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento correspondiente y que no hayan sufrido modificaciones.

7. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas sin personalidad, se harán constar de manera explícita, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, como también el importe de la subvención que debe aplicar cada uno de éstos, que igualmente tendrán la consideración de beneficiarios. En todo caso, se nombrará a un representante o apoderado único de la agrupación con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Asimismo, ésta no se entenderá disuelta hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción que fijan el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, y los artículos 57 y 60 del texto refundido de la Ley de Subvenciones.

8. A los beneficiarios de esta convocatoria se debe aplicar la norma de minimis que determina que la ayuda de minimis no podrá ser superior a 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales.

Sexto Plazo de presentación

El plazo para presentar las solicitudes es de dos meses desde la publicación de esta resolución de convocatoria o hasta que se agote la cuantía económica asignada a ésta.

Si esta circunstancia se produce con anterioridad a la duración máxima que fija el párrafo anterior, se suspenderá la concesión de las ayudas mediante la publicación correspondiente en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de la resolución de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

Séptimo Procedimiento para conceder las subvenciones

1. Las solicitudes de subvención se resolverán individualmente a medida que entren en el registro del órgano competente, aunque no haya acabado el plazo de presentación, hasta que se agoten los créditos destinados a la convocatoria y, en su defecto, hasta que se resuelvan todos los expedientes presentados dentro del plazo.

2. En caso de que el expediente no tenga la documentación que requiere el apartado cuarto de esta resolución, se enviará un escrito que requiera la presentación de la documentación que falta en el plazo de diez días. En este caso, la fecha de presentación de la enmienda será la que establezca el orden para resolver el expediente.

Octavo Competencia y resolución

1. La Dirección General de Comercio es el órgano competente para tramitar las solicitudes de ayudas de esta convocatoria. Una vez que los técnicos de esta Dirección General hayan determinado que las solicitudes son completas y conformes con el contenido de esta resolución, el Director General de Comercio emitirá una propuesta de resolución, la cual se comunicará a los interesados para que, en el plazo máximo de diez días, puedan alegar en su contra lo que consideren oportuno.

En el supuesto de expedientes respecto a los que se haya solicitado que se complete la documentación de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, su

número de orden quedará supeditado a la fecha en que se complete esta documentación.

2. La resolución expresa de la Consejera de Comercio, Industria y Energía finalizará el procedimiento de concesión de la subvención y deberá motivar y fijar, con carácter definitivo, la cuantía individual de la subvención concedida. Esta resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo que disponen los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992. Además, la resolución se debe dictar y notificar dentro del periodo de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

3. La resolución de concesión deberá especificar los siguientes aspectos: beneficiario; descripción e importe de la actividad que se subvenciona; cuantía; partida presupuestaria a la que se aplica; plazo para llevar a cabo la actividad; justificación de las actividades objeto de ayuda, y plazo para presentar los justificantes. En cualquier caso, el plazo máximo de justificación será el 30 de noviembre del año en curso.

La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo que disponen los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

4. Las resoluciones de la Consejera de Comercio, Industria y Energía que concedan o denieguen la ayuda solicitada finalizarán la vía administrativa y, en su contra, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente que hayan sido notificadas.

5. En caso de que el beneficiario reciba otras subvenciones o ayudas para la misma actividad o tipo de actuación, el importe de las subvenciones que establece esta resolución no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Noveno

Pago y justificación de actividades

1. El pago de la subvención únicamente se podrá hacer efectivo una vez dictada la resolución correspondiente y justificada de manera suficiente la realización de la actividad subvencionada, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de pago.
- b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que deberá contener:

1r. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se indicarán las desviaciones acontecidas, todo ello acompañado de los originales de las facturas, que se deberán devolver a los beneficiarios.

2n. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones, con la indicación del importe y su procedencia.

2. Los justificantes de pago que acompañen a las facturas se acreditarán mediante un documento, extracto o certificado bancario que justifique el pago. Sólo en los pagos inferiores a 500 euros (IVA incluido) será justificante suficiente el recibo de pago firmado por el proveedor. No se admitirán facturas justificativas inferiores a 50 euros (IVA incluido).

En caso de que el expediente de pago no tenga la documentación necesaria para comprobar la justificación y la aplicación de la subvención, el órgano competente solicitará al beneficiario que enmiende los defectos de la justificación dentro de los diez días siguientes, a contar desde el día siguiente de haber recibido el requerimiento de enmienda.

En el supuesto de que no se justifique totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido parcialmente la finalidad para la que se concedió la subvención, ésta se revisará y se minorará proporcionalmente.

3. Toda alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

4. La falta de justificación en los términos y los plazos que establezca la

resolución de otorgamiento de la subvención, la modificación del proyecto presentado sin que esta Consejería la haya aprobado previamente, así como la desviación de las subvenciones o la aplicación diferente a la que establece la norma, determinarán la revocación de la subvención.

5. Las inversiones objeto de las solicitudes se realizarán en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2009 y el 31 de octubre de 2010 (ambos incluidos).

6. En ningún caso se tendrán en consideración, como justificantes de la inversión subvencionada, las facturas emitidas con anterioridad al 1 de noviembre de 2009.

Décimo

Obligaciones del beneficiario

De acuerdo con lo que establecen el artículo 15 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 8 de abril de 2008 y el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, los beneficiarios quedarán obligados a:

1. Acreditar ante la Consejería de Comercio, Industria y Energía el cumplimiento efectivo de los requisitos y las condiciones que se exigen para conceder las ayudas y, especialmente, el mantenimiento de la actividad cuando se requiera expresamente.

2. Comunicar a la Consejería de Comercio, Industria y Energía la solicitud de otras ayudas para las mismas inversiones o actividades cursadas ante cualquier otra administración u organismo público o privado y, en su caso, su concesión y cuantía.

3. Comunicar a la Consejería de Comercio, Industria y Energía la obtención de cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Consejería de Comercio, Industria y Energía y a las actuaciones de control financiero que lleven a cabo la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Sindicatura de Cuentas y otras autoridades de control.

5. Comprometerse a destinar los bienes, durante cinco años como mínimo, al fin concreto para el que se ha concedido la subvención, en caso de que éstos sean inscribibles en un registro público, o durante dos años para el resto de bienes.

6. Asumir la responsabilidad de informar de que la actividad ejecutada ha sido seleccionada en el marco del programa operativo FEDER y publicarla, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 (Diario Oficial de la Unión Europea L 45/5, de 15 de febrero de 2007).

7. Aceptar la publicación en la lista de beneficiarios de los fondos percibidos y el nombre de la operación cofinanciada, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión.

Undécimo

Normativa de aplicación

1. La convocatoria se rige por lo que disponen esta resolución y la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 8 de abril de 2008.

2. En todo lo que no establecen ni esta resolución ni la orden mencionada se aplicará el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Duodécimo

Tramitación telemática

En caso de que durante la tramitación de las subvenciones de esta convocatoria, la Consejería de Comercio, Industria y Energía implante cualquier procedimiento o actuación de tramitación telemática, los beneficiarios podrán tener acceso por medios electrónicos a la información y al procedimiento administrativo.

Decimotercero

Publicación

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 17 de febrero de 2010

La Consejera de Comercio, Industria y Energía
Francesca Vives i Amer